



ACUERDO N.º 008 DE 2022  
31 de enero

Por el cual se crea el Programa de Bienestar Universitario: “Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales, con cargo al Fondo (10) Estampilla Pro UNAL” y se deroga el Acuerdo del Consejo Superior n.º 050 de 2021

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que según la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander le corresponde al Consejo Superior: «Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional” y “Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad».
- b. Que el Consejo Superior en ejercicio de las atribuciones previstas en el literal precedente, mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º 050 del 22 de noviembre de 2021 creó el Programa de Bienestar Universitario: “Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales, con cargo al Fondo (10) Estampilla Pro UNAL”.
- c. Que el artículo cuarto del Acuerdo del Consejo Superior n.º 050 de 2021, por el cual se crea el Programa de Bienestar Universitario: “Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales, con cargo al Fondo (10) Estampilla Pro UNAL”, entre otros requisitos establece que podrán acceder al citado auxilio los estudiantes que no tengan otro beneficio de los otorgados por la Universidad, por el gobierno nacional, por entes territoriales o por otra institucional, excepto el apoyo al pago de matrícula.
- d. Que lo expuesto en el literal precedente no permite que los estudiantes de la Universidad beneficiarios de programas como jóvenes en acción puedan acceder al auxilio previamente expuesto, circunstancia que ha conllevado a que en las Sedes Regionales queden cupos sin asignar.
- e. Que la representación estudiantil ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico, así como diferentes estudiantes de las sedes regionales, han solicitado a la Dirección de la Universidad eliminar la restricción previamente expuesta, de tal forma que estudiantes de las Sedes Regionales beneficiarios de Programas del Gobierno Nacional como Jóvenes en acción puedan acceder a un cupo de auxilio de sostenimiento, programa de bienestar con destino a los estudiantes de las sedes regionales.
- f. Que la Vicerrectoría Administrativa, con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que no se modificará la destinación de los recursos, con el propósito de lograr el cumplimiento de la finalidad para la cual son apropiados, esto es, el apoyo económico a subsidiar gastos de alojamiento o alimentación de estudiantes en sedes regionales, preparó una propuesta de modificación del acuerdo, que incluye la eliminación de la restricción a la que se hace referencia y la modificación de los parámetros y puntajes a otorgar a quienes cumplan los requisitos para acceder al apoyo.
- g. Que con el propósito de facilitar la consulta de las disposiciones que regulan el Programa de Bienestar Universitario: “Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales, con cargo al Fondo (10) Estampilla Pro UNAL” por parte de las diferentes instancias que intervienen en el proceso de asignación de los auxilios, así como de los posibles beneficiarios, se reproducirá nuevamente la totalidad del acuerdo que contiene la citada regulación con los ajustes y modificaciones referidos en los literales precedentes.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Crear un programa de Bienestar Estudiantil denominado “Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales”, consistente en la entrega de un apoyo económico con destino a subsidiar gastos de alojamiento o alimentación.



ACUERDO N.º 008 DE 2022  
31 de enero

PARÁGRAFO 1. El auxilio de sostenimiento de que trata el presente artículo se asignará por período académico y se entregará a cada estudiante beneficiario dividido en cuatro partes iguales, cada una por valor de cero coma quince setenta y nueve cuarenta y ocho de un salario mínimo mensual legal vigente (0,157948 smmlv), siempre y cuando el beneficiario mantenga las condiciones y requisitos previstos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Cada una de las cuatro partes en que se divide el auxilio de sostenimiento, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 de este artículo, se aproximará en pesos al entero inferior más próximo.

ARTÍCULO 2º. Fijar como monto máximo a distribuir por Auxilios de Sostenimiento Estudiantil para sedes regionales la suma equivalente a trescientos seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (306 smmlv) por período académico.

ARTÍCULO 3º. El número máximo de periodos académicos en los que un estudiante puede ser beneficiario del Auxilio de Sostenimiento Estudiantil será igual al número de periodos académicos previstos a cursar en la respectiva sede regional, de acuerdo con el correspondiente plan de estudios y teniendo en cuenta el nivel en el que está clasificado al momento de recibir por primera vez el auxilio creado mediante este acuerdo.

PARÁGRAFO. El auxilio de sostenimiento de que trata el presente artículo se asignará para una única sede regional, independientemente de que un estudiante pueda iniciar diferentes programas académicos en diferentes sedes.

ARTÍCULO 4º. Podrán acceder al «Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales», en los términos expuestos en el presente acuerdo, los estudiantes de las sedes regionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Inscribirse en la Coordinación de Sede.
- Tener matriculados al menos 11 créditos o solamente Trabajo de Grado.
- No tener sanción disciplinaria vigente por parte de la Universidad.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- No exceder el número máximo de periodos académicos a cursar en la sede regional, de acuerdo con el correspondiente plan de estudios.
- No haber recibido el «Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales» en otra sede de la UIS.

PARÁGRAFO. El Consejo de Sede será el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos aquí previstos.

ARTÍCULO 5º. El proceso de selección de beneficiarios del Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales se realizará a partir del otorgamiento de puntos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones o parámetros:

- a. Número de hijos a cargo, por condición de cabeza de familia - los aspirantes deben aportar los documentos que garanticen el cumplimiento de esta condición.
- b. El valor base de la matrícula.
- c. El desempeño académico, determinado por el promedio ponderado acumulado. A los estudiantes de primer nivel se les asignará el promedio aritmético de todos los estudiantes que soliciten el beneficio en la respectiva sede.
- d. Haber recibido Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales en el semestre inmediatamente anterior.
- e. Ser población en condición de vulnerabilidad: personas con discapacidad; grupos étnicos (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblo rom o gitano); población víctima del conflicto armado en Colombia (mujeres víctimas y víctimas de minas antipersonales - map, de municiones sin explotar- muse y de artefactos explosivos improvisados); población desmovilizada y desvinculada del conflicto armado; población habitante de frontera u otra población en condición de vulnerabilidad reconocida por el estado colombiano.
- f. No tener otro de los beneficios de los otorgados por la Universidad, por el gobierno nacional, por entes territoriales o por otra institución, excepto el apoyo al pago de matrícula.



ACUERDO N.º 008 DE 2022  
31 de enero

PARÁGRAFO. El Consejo de Sede será el responsable de verificar que el proceso de selección se lleve a cabo atendiendo a las condiciones o parámetros aquí previstos.

ARTÍCULO 6º. A cada estudiante que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 4º del presente acuerdo se le asignará un puntaje por cada una de las condiciones o parámetros definidos en el artículo precedente. El máximo puntaje a asignar por condición o parámetro es el que se indica en la tabla siguiente:

	PARÁMETRO	PUNTAJE MÁXIMO
1.	Número de hijos a cargo, por condición de cabeza de familia	15
2.	Valor base de matrícula: aumenta la prioridad entre más bajo sea el valor de la matrícula	30
3.	Promedio ponderado acumulado: aumenta la prioridad a valor mayor de este promedio.	15
4.	Haber recibido Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales en el semestre inmediatamente anterior	15
5.	Ser población en condición de vulnerabilidad	10
6.	No tener otro de los beneficios de los otorgados por la Universidad, por el gobierno nacional, por entes territoriales o por otra institución, excepto el apoyo al pago de matrícula	15

Las fórmulas a aplicar para calcular el número de puntos de cada estudiante serán las que se indican a continuación:

Criterio	Fórmula
1	$Puntos = P_{max} * \frac{NHI + 1}{NHI_{max} + 1}$
2	$Puntos = -7,2 * \ln(VBM) + 15,03$
3	$Puntos = 3 * PPA$
4	$Puntos = P_{max} \text{ si recibió auxilio de matrícula en el semestre anterior;} \\ Puntos = 0 \text{ en caso contrario}$
5	$Puntos = P_{max} \text{ si pertenece a población en condición de vulnerabilidad;} \\ Puntos = 0 \text{ en caso contrario}$
6.	$Puntos = P_{max} \text{ si no tiene otro de los beneficios de los otorgados por la Universidad, por el gobierno nacional, por entes territoriales o por otra institución, excepto el apoyo al pago de matrícula.} \\ Puntos = 0 \text{ en caso contrario}$

En donde,

- $NHI$ : número de hijos a cargo.
- $NHI_{max}$ : número de hijos a cargo del o la estudiante que entre los inscritos tiene más hijos a su cargo.
- $P_{max}$ : puntaje máximo asignado a la condición o parámetro.
- $VBM$ : valor base de matrícula del estudiante en smmlv.
- $PPA$ : promedio ponderado acumulado del estudiante.

El puntaje total de cada estudiante corresponderá a la sumatoria de los puntos obtenidos en cada condición o parámetro.

PARÁGRAFO 1. El Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales se otorgará en orden descendente según la puntuación total obtenida por cada estudiante, hasta completar el monto que le corresponde a cada Sede (76,5 smmlv).

PARÁGRAFO 2. En caso de empate se aplicarán criterios de desempate en el siguiente orden:



ACUERDO N.º 008 DE 2022  
31 de enero

1. Mayor número de puntos por promedio ponderado acumulado.
2. Mayor número de puntos asignados por el parámetro valor base de matrícula.
3. Mayor número de puntos por hijos a cargo.
4. Mayor número de puntos por pertenecer a población en condición de vulnerabilidad
5. Mayor número de créditos matriculados.
6. Sorteo.

ARTÍCULO 7º. Los estudiantes favorecidos con el Auxilio de Sostenimiento Estudiantil deberán cumplir con 32 horas de servicio, por semestre, en la dependencia de la sede regional que defina el Coordinador de Sede.

ARTÍCULO 8º. La asignación de cupos se hará cada semestre. El beneficio se podrá renovar siempre y cuando el estudiante cumpla con lo establecido en los artículos 4 y 7 del presente acuerdo y obtenga la puntuación que le permita acceder a uno de los cupos por sede, según la regla de otorgamiento de puntos por los parámetros o condiciones del artículo 5.

ARTÍCULO 9º. Le corresponde al respectivo Consejo de Sede establecer el cronograma de inscripción y el del proceso de selección para el otorgamiento del Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para las Sedes Regionales. Además, deberá adjudicar el referido auxilio, atendiendo a los criterios y parámetros definidos en los artículos anteriores.

PARÁGRAFO. Los coordinadores de las sedes regionales serán los encargados de publicar y difundir el cronograma de inscripción y proceso de selección en cada sede regional.

ARTÍCULO 10º. El Rector de la Universidad presentará al Consejo Superior un informe semestral, en junio y diciembre, sobre la aplicación de este acuerdo.

ARTÍCULO 11º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, es aplicable a los estudiantes que estén cursando el segundo semestre académico del año 2021 y deroga el Acuerdo del Consejo Superior n.º. 050 de 2021 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los coordinadores de Sede Regional efectuarán convocatoria dirigida a estudiantes de las sedes que no pudieron acceder al auxilio de sostenimiento estudiantil para las Sedes por cuenta de la restricción enunciada en la parte motiva del presente Acuerdo y definirán los beneficiarios del auxilio de los cupos pendientes de asignación aplicando entre los aspirantes inscritos los parámetros y el puntaje previsto en el presente acuerdo.

Quienes resulten beneficiarios, podrá acceder al tercer y cuarto giro del valor del Auxilio de Sostenimiento Estudiantil para Sedes Regionales correspondiente al segundo semestre académico del año 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2022.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

  
NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO  
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,

  
SOFÍA PINZÓN DURÁN